



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: *Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que se designa Curador Adlitem. Pasa para lo pertinente*

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Primero (01) de Junio de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-004-2015-00344-00
DEMANDANTE	OMAR GRISALES TAPASCO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
SUCESORES PROCESALES	-MYRIAM MORALES ARANGO. - JOSE EDERLING GRISALES MORALES.
ASUNTO	DESIGNA CURADOR ADLITEM

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1249

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificada la documental allegada, correspondiente a las diligencias adelantadas por el presente Despacho Judicial, se evidencia que a través **Auto Interlocutorio No.787 del 17 de abril de 2023**, se ordenó lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR al proceso a los herederos indeterminados del señor **OMAR GRISALES TAPASCO (Q.E.P.D)**, para efectos de la notificación, se hará a través de la página web de la Rama Judicial, en el portal Juzgado 20 laboral, y en el Registro Único de Emplazados "TYBA".

NOTIFÍQUESE.

Por lo cual se procedió con el emplazamiento en la plataforma **TYBA** de los herederos indeterminados del señor **OMAR GRISALES TAPASCO**, el día 19 de abril de 2023.

Ahora bien, una vez vencido el término de los 15 días de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto en el inciso 6° del artículo 108 del CGP, se procede con la designación de Curador Ad Litem.

Por lo anterior, encuentra el Despacho que en efecto el trámite fue surtido en debida forma y por tanto se dan las condiciones establecidas en el **artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, para ordenar su emplazamiento.**

En consecuencia, por remisión **del artículo 145 del CPTSS, se dio aplicación al artículo 108 del CGP en concordancia con lo dispuesto en los artículos 29 del CPTSS y 10° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020**, respecto a el trámite del emplazamiento. De otra parte, de conformidad con los principios de celeridad y economía procesal que regulan esta clase de actuaciones, se procederá al nombramiento de Curador Ad Litem, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 48-7 del C.G.P. que señala:

“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.” (Subrayas del Despacho).

Ahora bien, resulta oportuno indicar que teniendo en cuenta el carácter célere del presente proceso ordinario laboral de única instancia y el tiempo transcurrido desde que fue admitido, dicha designación se realizará a través de uno de los abogados que concurren de manera habitual a este Despacho, pues la lista de auxiliares de la Justicia que fue enviada al

presente Juzgado no cuenta con profesionales del Derecho, sino profesionales de otras áreas.

De tal forma, el cargo de Curador Ad Litem será ejercido por el Dr. **DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE** quien se identifica con CC. No. 94.556.551 y T.P. No. 238.590 del C.S. de la J., y cuya dirección de notificación electrónica reportada por este profesional en derecho en el Registro Nacional de Abogados es: dfriveraz@gmail.com

En mérito de lo expuesto,

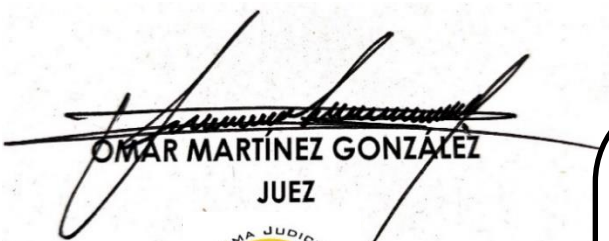
RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR para que actúe en la presente diligencia como **CURADOR AD LÍTEM** de los herederos indeterminados de la señora **MYRIAM MORALES ARANGO** y al señor **JOSE EDERLING GRISALES MORALES**, al Dr. **DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE** con C.C. No. 94.556.551 y T.P. 238.590 del C.S. de la J, y cuya dirección de notificación electrónica es dfriveraz@gmail.com

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, COMUNÍQUESE mediante correo electrónico al Curador Ad Litem acerca de su nombramiento en el presente asunto, para que se notifique a través del mismo medio para asumir su cargo, indicándole que el mismo es de forzosa aceptación, para lo cual se le otorga el término de **cinco (5) días, conforme al inciso 3 del artículo 117 del CGP, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.**

NOTIFÍQUESE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **05 de Junio de 2023**

En **Estado No.058** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA